



ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, REPÚBLICA DE COLOMBIA Y DISTRITO MUNICIPAL TURISTICO VERON PUNTA CANA, REPÚBLICA DOMINICANA.

Entre **EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, República de Colombia, representado legalmente por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, **WILLIAM JORGE DAU CHAMAT**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.079.552, posesionado mediante Acta No. 001 del 01 de enero de 2020 ante la Notaría Séptima del Círculo Notarial de Cartagena, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO** y **RAMÓN ANTONIO RAMÍREZ DE LA ROSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 028-0036466.9 en su calidad de Director del **DISTRITO MUNICIPAL TURÍSTICO VERÓN PUNTA CANA**, República Dominicana, **PROCLAMAN LA HERMANDAD** de estas circunscripciones territoriales, previas las siguientes consideraciones:

1. Teniendo en cuenta las características comunes entre Cartagena de Indias y Punta Cana, las Partes manifiestan su voluntad de consolidar la integración, el intercambio y la Cooperación Internacional para beneficio de sus poblaciones.
2. La ciudad de Cartagena de Indias está siendo liderada con miras no sólo a lograr un proyecto de desarrollo económico en la región y en la cuenca del Gran Caribe por su privilegiada ubicación estratégica, sino también para promover un profundo cambio social en beneficio de todos sus habitantes, en especial los sectores más vulnerables de la población.
3. El Alcalde de Cartagena de Indias y el Director del Distrito Municipal Turístico Verón Punta Cana, reconocen que los vínculos de entendimiento constituyen un principio importante para promover procesos de desarrollo en las áreas turísticas, cultural, académica, deportiva y patrimonial, con el fin de fortalecer las relaciones de cooperación entre ambos territorios.
4. Que, a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo de Hermanamiento, se establecen las relaciones de cooperación entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Municipal Turístico Verón Punta Cana, con base en los principios de colaboración y confianza mutua.

De acuerdo con las consideraciones expuestas las partes convienen suscribir el presente Acuerdo de Hermanamiento, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Establecer mediante el presente Acuerdo de Hermanamiento, una relación de cooperación a través del conocimiento de experiencias y acciones de las Partes, que permitan explorar alternativas de trabajo conjunto en proyectos de las áreas turísticas en cuanto al ordenamiento de playas, turismo responsable y formación de prestadores de servicios de playas; académica, deportiva y patrimonial, y las demás áreas que se llegaren a concertar mediante la suscripción de convenios específicos.

BACK

✍



CLÁUSULA SEGUNDA. - Las Partes se comprometen a realizar la cooperación de conformidad con las normas legales vigentes de Cartagena de Indias, República de Colombia y Punta Cana, República Dominicana.

CLÁUSULA TERCERA. - Las Partes acuerdan identificar vías para promover la cooperación en aras de presentar propuestas concretas de trabajo mancomunado, contribuyendo a la realización de proyectos y programas conjuntos que sean de interés recíproco, previa evaluación de sus capacidades administrativas, técnicas y presupuestales.

CLÁUSULA CUARTA. -COORDINACIÓN: Con el objetivo de coordinar las acciones de cooperación, velar por el cumplimiento del Acuerdo de Hermanamiento, conviene intercambiar información de temas de interés mutuo. En este sentido, cada una de las Partes designará a los representantes que se encargarán de coordinar y convocar a las reuniones y comisiones de trabajo que consideren necesaria para estos efectos, así como de aclarar cualquier controversia que surja de la interpretación o puesta en práctica del presente Acuerdo de Hermanamiento.

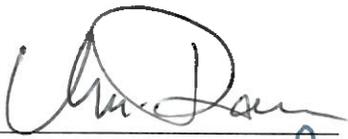
CLÁUSULA QUINTA. - MODIFICACIONES: El presente Acuerdo de Hermanamiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento, previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA. - DURACIÓN: El presente Acuerdo de Hermanamiento tendrá una duración de cuatro años, o hasta voluntad manifiesta de las Partes. En caso de que alguna de las Partes decidiera darlo por terminado antes del plazo establecido, lo manifestará mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - La terminación del presente Acuerdo de Hermanamiento no afectará los derechos ni obligaciones derivados de los acuerdos o convenios específicos que hubieren sido formalizados en el marco del presente Acuerdo durante su vigencia y seguirán hasta su plazo de validez.

CLÁUSULA OCTAVA. - El presente Acuerdo de Hermanamiento no genera ningún tipo de erogación para las partes y no afecta sus presupuestos.

Como constancia se firma en dos ejemplares en idioma español, el día dos (2) de mayo de 2022.


WILLIAM DAU CHAMAT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias
República de Colombia. *WDC*


RAMÓN ANTONIO RAMÍREZ
Director del Distrito Municipal
Turístico Verón Punta Cana
Republica Dominicana

X



VB. Myrna Martínez Mayorga- Oficina Asesora Jurídica

VB. Nanee Valenzuela Plazas- Asesor Código 105 Grado 47 - Unidad Asesora de
Contratación Revisó: Diamys Tous Mendoza- Profesional Universitario Cód. 219 Grado
35 - Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Ana María González- Asesor de Despacho-Cooperación
Internacional. *Am*

Proyecto: Gonzalo Bossa- Asesor jurídico externo- Secretaría General. *Gonzalo Bossa Ricardo*

RAE